



ILMO. AYUNTAMIENTO DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

BANDO MUNICIPAL

El Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA informa a todos los ciudadanos y ciudadanas:

La sequía está azotando en Andalucía de una forma mucho más severa que en otras comunidades de España. La comunidad andaluza, históricamente seca por su clima y su latitud, la más al sur de todas las de la Península Ibérica, estando los embalses en Andalucía al 20'46% de su capacidad.

*A pesar de las precipitaciones en este inicio de 2024, algo más copiosas en la última semana de febrero, apenas han tenido una contribución residual en los pantanos andaluces. Dentro de la propia comunidad, hay provincias cuya situación es mucho más preocupante que en otras debido a la escasez de agua embalsada. Este es el caso de las provincias de **Cádiz, Málaga y Córdoba**, aunque hay localidades con restricciones a lo largo y ancho de la Andalucía como es el caso de **Almería que afecta a los municipios de la zona regulada de Cuevas de Almanzora: Carboneras, Los Gallardos, Garrucha, Mojácar, Albox, Antas, Arboleas, Cuevas del Almanzora, Huércal-Overa, Taberno, Vera y Zurgena**, todos ellos declarados en escasez severa.*

Así lo ha ratificado la Comisión de Gestión de la Sequía de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas en una reunión celebrada en Málaga. El objetivo de ese encuentro era analizar la situación hidrológica de la demarcación y aprobar las medidas que permitan aumentar la garantía para el abastecimiento humano y mitigar los impactos sociales, ambientales y económicos de la sequía.

Código Seguro De Verificación	dBkKm6KL+Pw7nXVfn2PCsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/05/2024 11:08:30
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dBkKm6KL%2BPw7nXVfn2PCsw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En todos estos municipios se limitan los recursos a **200 litros por persona y día** y se permite únicamente el riego de supervivencia en jardines, parques públicos y campos de golf y se establece una dotación máxima de **200 metros cúbicos por hectárea y mes**. En el caso de las piscinas privadas unifamiliares, se prohíbe tanto el llenado como su rellenado.

Unas medidas que tienen como objetivo reducir el consumo de agua de manera directa pero que, si se tienen en cuenta los datos de consumo diario por persona y día.

Por ello, se hace necesario restringir el consumo de agua potable en usos ornamentales, recreativos, de limpieza y cualquier otro que no sea esencial, aunque ello suponga algunas molestias e incomodidades.

Esta Alcaldía insta a todos: la ciudadanía, organismos, empresas y demás colectivos sociales, a un uso racional, responsable y solidario de un bien escaso, como es el agua y a un esfuerzo colectivo y solidario para alcanzar el objetivo de ahorro del 10% en el consumo que aparece en los Planes de sequía y que nos permita preservar las reservas actuales.

En consecuencia, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le concede la vigente ley de Régimen local ha resuelto:

Primero.- Prohibir el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, árboles, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, con excepción de los riegos de subsistencia autorizados expresamente por este Ayuntamiento.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado.
- Llenado de piscinas, estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito

Código Seguro De Verificación	dBkKm6KL+Pw7nXVfn2PCsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/05/2024 11:08:30
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dBkKm6KL%2BPw7nXVfn2PCsw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cerrado. Se recuerda la prohibición de utilizar agua potable en piscinas desmontables o hinchables.

- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará exclusivamente al consumo de agua para beber, quedan restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.

Segundo.- En los casos en los que se utilice agua no potable para algunos de los usos prohibidos o restringidos en este bando, el titular de la instalación deberá señalar de forma claramente visible que el agua utilizada es no potable.

Tercero.- Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 10% en el consumo de cada usuario, se establece como referencia el consumo estándar de 200 litros por habitante y día. A los efectos de aplicación de recargos o sanciones, los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán la consideración de consumos excesivos.

Cuarto.- Motivadas por las circunstancias especiales de la sequía, la periodicidad de la lectura y facturación de los consumos de agua podrá realizarse con carácter mensual, mediando aviso previo.

Quinto.- Reiterar la prohibición de disponer de bocas de riego y manipular en la red de distribución general sin autorización escrita de GALASA, salvo en los casos de incendio.

Sexto.- La Policía Local podrá realizar tareas de vigilancia y control del cumplimiento de lo establecido en el presente bando y, en caso necesario, pondrá en conocimiento de esta Alcaldía las conductas

Código Seguro De Verificación	dBkKm6KL+Pw7nXVfn2PCsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/05/2024 11:08:30
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dBkKm6KL%2BPw7nXVfn2PCsw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



infractoras de este Bando, que podrán ser sancionadas con las multas que correspondan según la legalidad vigente en cada momento.

Noveno.- *Este Bando entrará en vigor el mismo día de su publicación y continuará vigente hasta que se dicte un nuevo bando en virtud del cual se deje sin efecto su vigencia.*

En los canales de atención al ciudadano de GALASA se atenderán las consultas que se produzcan en relación con las anteriores disposiciones, pudiendo utilizarse los mismos para comunicar cualquier información de pérdida o uso indebido del agua.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a todos los ciudadanos y ciudadanas su colaboración para el cumplimiento de tales normas y para la consecución del objetivo previsto.

Dado en Cuevas del Almanzora, a 2 de mayo de 2024

El Alcalde,

Antonio Fernández Liria

Código Seguro De Verificación	dBkKm6KL+Pw7nXVfn2PCsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/05/2024 11:08:30	
Observaciones		Página	4/4	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dBkKm6KL%2BPw7nXVfn2PCsw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			